

# Boletín Oficial

## de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados.

Se suscribe en la *Boletín Oficial*, calle de la Independencia, número 4. Los suscriptores pagan adelantado de los números ordinarios y los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales, las que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1.ª peseta.—Por un número suelto 0.15.—Anuncios para suscriptores, palabra o línea.—Id. para los que no lo son 0.10.

### NUM. 8066

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 1.ª y 2 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 18 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Correos.—Alcaldía (Baleares), 1.ª categoría, Cartero con 200'00 pesetas.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES  
Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), 3.ª categoría, Aforador de Consumos, con 720'00 pesetas.

Idem, 2.ª categoría, Cabo de Consumos, con 900'00 id., no exceder de la edad de cincuenta años.

Idem, 1.ª categoría, diez Vigilantes de Consumos, con 630'00 id., no exceder de la edad de cincuenta años.

Idem, 1.ª categoría, Guardia municipal, con 600'00 id.

Idem, 1.ª categoría, Sereno, con 360'00 id.

Idem, 1.ª categoría, Pregorero voz pública, con 450'00 id.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al

Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos.)  
Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Dámaso Berenguer.  
(Gaceta 1.º de Septiembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2587

#### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 3 del actual en el velero  
Juanito procedente de Barcelona.

Harina	10.000 Kgs.
Semola	6.040 "
Pastas para sopa	85 "

Llegadas el día 4 del mismo en el vapor  
Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	10.000 Kgs.
Semola	5.200 "
Azúcar	6.000 "
Café	2.450 "
Vino común	10.991 "

Palma 5 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,  
Ubaldo de Rivas

#### D. UBALDO DE RIVAS CANO, Gobernador Civil de la provincia de Baleares

Hago saber: Que publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, el Real decreto por el cual se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo 1.º del artículo 18 de la Constitución de la Monarquía española para los fines que el preámbulo del mismo Real decreto expresa, y vigentes por tanto, las disposiciones de la Ley de 23 de Abril de 1870, corresponde a la Autoridad gubernativa adoptar aquellas medidas que juzgue necesarias para garantizar la aplicación de la Ley de 7 de Julio último; en su virtud he tenido a bien disponer:

Primero: Queda establecida en la provincia de mi mando la previa censura para toda publicación en relación con la política internacional, y a ser realice por medio de la imprenta, y a por cualquier otro procedimiento, comprendiendo también en ella la circulación de noticias por telégrafo y teléfono.

Se ejercerá la censura en esta Capital por el Gobierno Civil y en las demás poblaciones de la provincia por la Au-

toridad gubernativa ó judicial en quien delegue aquél.

Segundo: Sin perjuicio de entregar a los Tribunales a las personas responsables de la desobediencia y de la infracción de la Ley de 7 de Julio último, y de ser recogida toda publicación que no autorice la censura, se impondrán las siguientes penas:

Toda publicación que eludiendo la censura previa, ó contrariandola, inserte noticias, informaciones, juicios ó comentarios relativos a política internacional será suspendida de tres a cinco días.

Si la misma publicación reincidiera se le impondrá suspensión de ocho a treinta días y si volviera a reincidir se suspenderá indefinidamente.

Del patriotismo de todos espero que habrán de cooperar a la estricta observancia de los deberes que la defensa del interes supremo de la nación, impone en el presente caso a las Autoridades.

Palma 4 de Septiembre de 1918.

Ubaldo de Rivas

#### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—A fin de que este Gobierno pueda autorizar con la antelación necesaria los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1919 recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de remitirlos antes del día 16 del corriente mes, aprobados por la Junta municipal y formados con sujeción a las disposiciones vigentes, no omitiendo en ellos ninguna de las diferentes consignaciones obligatorias, muy particularmente la que se refiere a créditos reconocidos y liquidados a tenor de lo que dispone la R. O. de 19 de Febrero de 1901, así como las referentes a Médicos y Farmacéuticos titulares y Veterinarios é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria (Reglamento de 4 Junio 1915 art.º 3.º publicado en el B. O. de 3 Julio del mismo año) y una cantidad, por pequeña que sea, con destino a la fiesta del árbol, según dispone el R. D. de 5 de Enero de 1915, reproducido en el *BOLETIN OFICIAL* del día 16.

Los Ayuntamientos que para cubrir el déficit que les resulte hagan uso de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo comprendidas en la 2.ª tarifa, se ajustarán a las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1887 y 16 Marzo 1870 y remitirán al hacerlo del presupuesto el oportuno expediente documentado, a fin de que este Gobierno previos los informes reglamentarios, pueda aprobarlo en uso de la autorización que le concede el art. 21 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, no olvidando que los pueblos que los utilizan no pueden hacerlo del de pesas y medidas, excepción hecha de las capitales de provincia y poblaciones mayores de doce mil almas.

Los Ayuntamientos que hayan acor-

do utilizar el repartimiento general en sustitución del impuesto de consumos, deberán tener muy presente todas las disposiciones dictadas sobre el particular por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, muy particularmente por la R. O. de 21 Septiembre de 1914 de este último, inserta en el B. O. de 8 Octubre 1914, que señala las bases a las que han de sujetarse según su clase los referidos repartos.

Se reitera la prohibición de establecer en los presupuestos municipales el arbitrio de *peaje y rodaje* conforme dispuso el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica de 29 Diciembre de 1915 inserta en el B. O. de 7 Enero 1916.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren y me comunicarán haberlo verificado, advirtiéndoles que si dejan de remitir el referido presupuesto dentro del plazo antes señalado no podrán entablar el recurso de alzada que autoriza el art. 150 de la ley municipal y si únicamente hacerlo del de queja como dispone la regla 5.ª de la R. O. de 22 Febrero de 1892.

Palma 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas.

Núm. 2575

#### Elecciones de Cámaras de Comercio

CONVOCATORIA.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 a 40 de Reglamento de 14 de Marzo último y en la Real orden de 18 de Junio siguiente, he acordado convocar a elecciones para la renovación total de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Menorca, las cuales se verificarán el domingo día 22 del actual mes de Septiembre por medio de Colegio electoral único, que se establecerá en el domicilio social de dicha Cámara situado en Mahón.

Las elecciones se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el citado reglamento, en las horas que a continuación se señalan:

GRUPO	CATEGORIA	N.º de electores
1.º	1.ª a las 9 horas . . . . .	5
	2.ª a las 9 y ½ horas . . . . .	18
	3.ª a las 10 horas . . . . .	43
2.º	4.ª a las 10 y ½ horas . . . . .	68
	5.ª a las 11 horas . . . . .	65
3.º	6.ª a las 11 y ½ horas . . . . .	176
	7.ª a las 12 horas . . . . .	6

La proclamación de candidatos a que se refiere el artículo 37 del Reglamento tendrá lugar cinco días antes al de las elecciones, ó sea el día 19. A este efecto de Mesa de la Cámara estará reunida desde las diecisiete horas a las veinte y admitirá las candidaturas que se presenten las cuales deberán estar firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen la categoría correspon-

2  
diente. Si el número de éstos es superior a 400 bastará que las firmen 20.

La Mesa procederá después a la proclamación de candidatos.

Palma 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 2556

**CONVOCATORIA.**— En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 a 40 del Reglamento de 14 de Marzo último y en la R. O. de 18 de Junio siguiente, he acordado convocar a elecciones para la renovación total de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, las cuales se verificarán el domingo día 29 del actual mes de Septiembre por medio de Colegio electoral único, que se establecerá en el domicilio social de dicha Cámara situada en Palma, Plaza de la Constitución número 36, bajos.

Las elecciones se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, en las horas que a continuación se señalan:

**Grupo 1.º—Comercio**

Categoría 1.ª: De 8 a 10 horas.

Categoría 2.ª: De 10 a 12 horas.

**Grupo 2.º—Industria**

Categoría 1.ª: De 12 a 14 horas.

Categoría 2.ª: De 14 a 16 horas.

**Grupo 3.º—Navegación**

Categoría única: De 16 a 18 horas.

La proclamación de candidatos a que se refiere el artículo 37 del Reglamento tendrá lugar cinco días antes al de las elecciones, ó sea el día 24. A este efecto la Mesa de la Cámara estará reunida desde las 17 horas a las 20 y admitirá las candidaturas que se presenten las cuales deberán estar firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen la categoría correspondiente. Si el número de éstos es superior a 400 bastará que las firmen 20.

La Mesa procederá después a la proclamación de candidatos.

Palma 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 2573

**MINAS.**—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «La Paqueta» (n.º 1022) sito en el paraje Son Maymó del término de Petra, «Santa Francisca» (n.º 1088) sito en Son Roca, del término de Puigpuñent, «Santa Eulalia» (n.º 1205) sito en el baldet del término de Villafranca, «Virgen de los Angeles» (n.º 1254) sito en Es Corral Batiat del predio Los Pagos del término de Porreras y «La Casualidad» (n.º 1292) sito en Es Camp d'ea Bascos del término de Soller, he de decretado con fecha 9 de Julio la cancelación y fenecimiento de sus respectivos expedientes, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el regimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 13 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 2579

**COMISION PROVINCIAL**

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 702'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Septiembre de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Núm. 2558

**INSPECCION PROVINCIAL**

DE SANIDAD

**Circular.**—Debiendo tener esta Inspección en todo momento un conocimiento perfecto del estado sanitario de la provincia, tanto para proceder con la urgencia que demanden las circunstancias al desempeño de sus funciones propias como para apreciar de un modo exacto y deliberado el alcance y oportunidad de las consultas y tramites que debe diligenciar a sus superiores jerárquicos, es imposible continuar en la situación de indiferencia que en perjuicio de la salud pública toleran muchos Inspectores Municipales de Sanidad respecto a la denuncia de los casos infecciosos, que los Médicos libres tienen en tratamiento. Taxativamente fija el artículo 63 de la Instrucción Sanitaria el procedimiento que deben seguir los Inspectores para con los Médicos libres que no denuncien los casos y al que deben sujetarse los Subdelegados para los Inspectores municipales, pero observo que trascurre el tiempo, y la tolerancia se convierte en muchos casos en marcada pasividad, pudiendo tal estado de cosas, acarrear grandes perjuicios a la salud pública y hace asumir a esta Inspección responsabilidades por omisión. En su virtud se servirán los Inspectores Municipales y Subdelegados, desde que tengan conocimiento de esta Circular comunicar un nuevo aviso a los Médicos libres de su circunscripción en el sentido de que sin excusa ni pretexto alguna deben remitir en los primeros diez días de cada mes al Inspector municipal de Sanidad, una nota en la que se contengan el número de los casos en primera visita que hayan asistido que pertenezcan a las enfermedades que se indican en el Anejo 1 de la Instrucción Sanitaria del 12 de Enero de 1904 a cuyas dolencias hay que añadir la hidrofobia rábica, el tracoma, la lepra y la potio melitis aguda, según disposiciones posteriores. Si tuvieran noticia ó sospecha de algún caso de ocultación procederán como indica el artículo 184 de la Instrucción citada, dándome cuenta en oficio aparte de la infracción sin excusar, de cada Inspector ó Médico libre, del precepto mencionado.

Siendo frecuente en esta Isla por la facilidad de comunicaciones, el visitar un mismo facultativo en dos ó más poblaciones, se recuerda a los interesados que en caso de asistir alguna de las enfermedades apuntadas deben mandar el aviso al Inspector municipal de Sanidad del término donde asistan al enfermo. La denuncia debe hacerse cuando se tenga sospecha fundada en la existencia de la enfermedad infecto contagiosa, no siendo necesario el estar completamente seguro en el diagnóstico y debe tenerse presente que hay la obligación también según el artículo 63 citado de avisar cuando se haya dado de alta al enfermo.

Cada Inspector municipal impondrá sin ninguna clase de demora la multa de 25 pesetas que señala el artículo 183 al facultativo que hubiese dejado de cumplir tan sagrada obligación voluntariamente debiendo examinar periódicamente las certificaciones de fallecimiento y resultado del reconocimiento del registro civil, donde le haya establecido, para comprobar si ha sido ó no cumplida la obligación referida.

Desde luego manifiesto y por la presente apercibo a todos los Sres. Subdelegados é Inspectores municipales cuya lenidad en el servicio, puede ser peligrosa a la salud pública, que estoy dispuesto al exacto cumplimiento del artículo 185 del Código señalado, imponiendo una multa a los infractores y proponiendo la destitución a la Junta de Sanidad a la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año.

Con objeto de proceder con estricta equidad y sin apresuramientos peligrosos, los Inspectores Municipales y Subdelegados no me harán ninguna de las denuncias a que antes me refero, sino de oficio y con la contestación del interesado ó recibo de la comunicación al

mismo en plazo suficiente para haber contestado.

Los altos intereses de la salud pública y el apoyo incondicional que para el ejercicio de estas sanciones, he de encontrar en Autoridades y Corporaciones me obligarán a proceder con todo rigor sin contemplaciones ni lenidades de ningún genero.

Palma 2 de Septiembre de 1918.—El Inspector Provincial Sanidad, Doctor Lopez Comas.

Núm. 2537

**ADMINISTRACION**

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Casinos y Circulos de Recreo

**CIRCULAR.**—Establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 un impuesto equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisficían los casinos y circulos de recreo, exceptuándose las sociedades obreras y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán a esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo venidero, por duplicado, un padrón expresivo del nombre y demás circunstancias de las referidas sociedades de recreo con arreglo al modelo que se inserta al fin de la presente circular.

En las localidades en que no exista sociedad alguna sujeta al mencionado impuesto, remitirán los Alcaldes, certificación negativa.

Los expresados padrones se confeccionarán con el mayor esmero, llenando todas sus casillas y exigiendo para fijar los alquileres la presentación de los contratos de inquilinato extendidos en el papel timbrado correspondiente y además las declaraciones juradas de dicho inquilinato, suscrita por los Presidentes de las mencionadas Socieda-

des. Estos últimos documentos, de que habla la regla segunda de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1900 se remitirán a esta Administración juntamente con los padrones.

Se advierte a los Señores Alcaldes y Secretarios que no será aprobado ningún padrón si no viene acompañado de los contratos de inquilinato a que hace referencia el párrafo anterior y de la certificación de exposición al público.

En el caso de que dichas sociedades estén instaladas en edificios de su propiedad se fijará como alquiler, la renta íntegra según dispone la Circular de la Dirección general del ramo de 25 de Enero de 1905 posteriormente recordada por el mencionado centro.

A los efectos de comprobación de los datos contenidos en los padrones, se interesará del Gobierno de provincia los que sobre el particular obren en el mismo, de conformidad con la mentada Real orden y circular posteriores de la Superioridad.

Según la citada Soberana disposición la falsedad de las declaraciones así como todo hecho que constituya defraudación se castigará con multa cuya cuantía se fija entre 50 y 100 pesetas.

Con el fin de evitar que sufra entorpecimientos el servicio de que se trata, se recomienda el mas exacto cumplimiento en el envío de los padrones y demas documentos que deben presentarse, evitándose así, el que tengan que tomarse medidas de rigor contra los que por negligencia dejen de presentar los documentos cobratorios que se refieren al citado impuesto.

Los Alcaldes darán aviso a esta oficina dentro de tercero día de quedar enterados de la presente circular y dispuestos a su mas exacto cumplimiento.

Palma 29 Agosto de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Provincia de Baleares Año de 1919 Pueblo de.....

**PADRÓN** del impuesto sobre Casinos y Ciculos de Recreo formado bajo su responsabilidad ad por el Alcalde y Secretario que suscribe.

Número de la Sociedad	Domicilio	Alquiler anual Pesetas	Renta íntegra Pesetas	Impuesto del 20 p 8 Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas	Nombre del propietario de la finca, fecha del contrato de inquilinato, c ase, serie y número del pliego sellado en que está extendido
88						

UBALDO DE RIVAS CAÑO

Núm. 2572

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

No habiéndose producido reclamación ni observación ninguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8056, correspondiente al día 13 del actual contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1919; esta corporación municipal en la sesión celebrada el día de ayer acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día cinco de Octubre próximo a las diez para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal que designará el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de cinco mil pesetas, y ninguna propo-

sición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos y la definitiva que habrá de depositar al rematante será de quinientas pesetas.

El precio por cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 30 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseña.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

Don N.... N.... y N.... vecino de.....

según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.....; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2571

No habiéndose producido reclamación ni observación ninguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8056, correspondiente al día 13 del actual contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre el matadero público de reses de esta ciudad para durante el año 1919, esta corporación municipal, en la sesión que celebró el día de ayer acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 señalar el día cinco de Octubre próximo a las once para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal que designará el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de siete mil novecientas pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa y cinco pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de setecientas noventa pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 30 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario

Modelo de proposición

Don N..... N..... y N..... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.....; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre la matanza de reses en el matadero público de esta ciudad, ofreciendo al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2562

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1919, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 1.º Septiembre de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.—P. A. del Ayuntamiento.—Mateo Sasre, Secretario.

Núm. 2567

ALCALDIA DE CALVIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo

año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Calviá a 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde accidental, Gabriel Planas.

Núm. 2568

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Fijadas las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1917, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 2 Septiembre 1918.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 2569

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Ciudadela 30 de Agosto de 1918.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Núm. 2570

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Tomas Mir.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1917, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia en cuyo plazo podrán ser examinadas por cualquier vecino y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes

Esporlas 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Tomas Mir.

Núm. 2561

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 60 ptas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 30 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades cien.—

Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 30'30 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 50 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 75 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 250.—Producto anual, 75 pesetas.

Artículos: Paja, forrages y demás hierbas.—Unidades, 100 kgs.—Precio medio, 5 ptas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 100.966.—Producto anual, 1351'02 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 50.000.—Producto anual, 759 pesetas.

Artículos: Lefia, Unidades, 100 id.—Precio medio, 3'50 ptas.—Arbitrio 0'22 id.—Consumo calculado durante el año, 280.000.—Producto anual, 1579'22 ptas. Total 3.959'54 pesetas.

Estalenchs a 1.º de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Salvador Balaguer.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 2547

D. Luis Canals Bennasser, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintinueve de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Francisco Alemany Vadell, Palma, Plaza Santa Catalina 19. Jaime Porcel Esteva, Andraitx. Jorge Enseñat Salvá, Puigpuñent. Francisco Ferrá Sampol, Palma, Plaza Libertad 9. Francisco Rubio Vidal, id., Esparteria 2. Pedro Humbert Peris, id., Enrich 6. Francisco Massanet Andreu, idem, Ronda Poniente 93. Cayetano Miró Valls, id., Colom. Juan Llobera Martorell, id., Estudio General 16. Fernando Dameto Cotoner, idem, Agua 9. Jaime Arbós Vicens, id., S. Martín. Miguel S. Mateu Bauzá, id., La Vileta. Pedro Antonio Garau Ferretjans, Lluchmayor. Antonio Verd Planells, Palma, Pinar 12. Lorenzo Riera Payeras, Buñola. Gabriel Calafell Mulet, Esporlas. Pedro José Marcó Garau, Calviá. Antonio Cardell Munar, Algaida. Lorenzo Carbonell Palmer, Puigpuñent. Marcial Ramis Bestard, Marratxi.

CAPACIDADES

- D. Juan Casas Moragues, Palma, Santa Clara. Melchor Bordoy Pericás, id., Rambla 11. Bernardo Tugores Billón, id., Apuntadores 35. P. Juan Bauzá Martínez, id., Maimó. Antonio Salvá Ripoll, id., Zanglada. Luis Quintanilla Alonso, id., Caro. Jaime Sard O'Ryan, id., S. Felio 7. Guillermo Ripoll Deyá, Soller. Juan Rubi Bauzá, Palma, Pelaires. Rafael Crespi Amengual, Algaida. León Sabater Gonzalez, Palma, General Barceló 1. Juan Salvá Palmer, Valldemosa. Gabriel Tomás Catañy, Lluchmayor. José Villalonga Torrens, Palma, Unión 13. Angel Aparicio Lopez, id., Secar del Real. Ramón Horrach Palou, id., Galera.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. José Aguiló Valls, Palma, Cuartera.

- D. Vicenta Far Guasp, id., Olivos 66. Antonio Pomar Pomar, id., Colon. Francisco Forteza Forteza, idem, Jaime II 83.

CAPACIDADES

- D. Sebastián Salas Alberti, Palma, Temple 5. Miguel Ferrer Casanovas, id., Montenegro 21.

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Jorge Llobera Ramis, Inca. Bartolomé Villalonga Verd, Binissalem. Francisco Florit Perelló, Llubi. Matias Vanrell Suau, Pollensa. Miguel Oliver Gelabert, Llubi. Pablo Coll Homar, Alaró. Miguel Compañy Obrador, La Puebla. Jaime Morro Mateu, Campanet. Antonio Dalmau Graxell, Sineu. Juan Capó Ramón, Lloseta. Antonio Ferragut Verd, Sansellas. Gabriel Sastre Capó, Muro. Rafael Reus Torrens, Bugar. Rafael Matas Capó, Santa Margarita. Pedro Munar Amengual, Costitx. Pablo Villalonga Gomila, Lloseta. Gabriel Salas Beltrán, Inca. Andrés Juliá Gornals, Pollensa. Juan Buadas Domenech, Inca. Pedro Siquier Buadas, Bugar.

CAPACIDADES

- D. Antonio Garau Mulet, Inca. Matias Pons Romonell, Sansellas. Pedro Ventayol Suau, Alcudia. Gabriel Bisquerra Picornell, Campanet. Sebastián Martí Capó, Bugar. Salvador Piña Piña, Sta. Margarita. Juan Perelló Pons, Campanet. Miguel Liabrés Salom, Inca. Antonio Salas Garau, id. Miguel Pastor Mas, Maria. Pedro Andrés Ferrer Alcina, Inca. Guillermo Bibiloni Bibiloni, Sansellas. Miguel Puigserver Pons, Salvá. Antonio Morey Antich, Alaró. Miguel Albis Capllonch, Pollensa. Juan Frontera Oliver, Costitx.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Benito Colombás Seguals, Palma, Unión 41. Guillermo Morro Juan, id., Obispo 5. Felipe Bibiloni Adrover, id., Jaime Ferrer 16. Juan Fuster Piña, id., Jaime II 10.

CAPACIDADES

- D. Antonio Coll Orlandis, Palma, Gloria 9. Guillermo Sansó Blanquer, id., Plaza Santa Catalina 4.

Partido de Manacor

Cabezas de familia

- D. Miguel Massanet Brunet, Son Servera. Antonio Jaume Ballester, Manacor. Antonio Ramis Ferragut, Felanitx. Lorenzo Ballester Ballester, Campos del Puerto. Pedro Muntaner Nadal, Manacor. Bartolomé Barceló Escarrer, Porreras. Esteban Artigues Munar, Villafranca. Jaime Alcina Moll, Capdepera. José Esteirich Colom, San Juan. Miguel Bauzá Bauzá, Petra. Jaime Antonio Clar Vidal, Santanyí. Bartolomé Esteirich Maimó, Felanitx. Lucas Lladó Adrover, Santanyí. Bernardo Riera Alcover, Manacor. Juan Galmés Riera, San Lorenzo. Juan Ribot Riutort, Petra. Clemente Garau Pascual, Artá. Miguel Bordoy Sirjar, Felanitx. Miguel Juan Gil Alzamora, Petra. Bartolomé Verd Ramis, Manacor.

CAPACIDADES

- D. Juan Vaquer Font, Capdepera. Bartolomé Brunet Esteve, Son Servera.

D. Antonio Cano García, Artá.  
Gabriel Barceló Mora, Porreras.  
Guillermo Mas Pizá, Campos.  
Juan Camps Riera, San Juan.  
Juan Barceló Feliu, Porreras.  
Antonio Munar Xamena, Felanitx.  
Antonio Mascaró Nadal, Manacor.  
Juan Mateu Mas, Montuiri.  
Antonio Sastre Calvo, Santany.  
Lorenzo Garcias Font, Artá.  
Francisco Nadal Guasp, Manacor.  
Antonio Fernández Vicens, Campos del Puerto.  
Gaspar Oliver Mas, San Juan.  
Pedro Tomás Ferrando, Santany.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

D. José Bonnin Tarongi, Palma, Sindicato 166.  
Juan Buades Sastre, id., Unión 44.  
José Barceló Gual, id., id. 8.  
Miguel Lladó Pericás, id., Bauló 33.

#### CAPACIDADES

D. Jaime Togores Martorell, Palma, Oerdá 9.  
Francisco Villalonga Fábregues, id., Borla 1.

#### Partido de Ibiza

##### Cabezas de familia

D. Pedro Guasch Ferrer, Ibiza.  
Antonio Torres Roig, San Juan.  
Juan Torres Pujol, Ibiza.  
Andrés Ferrer Torres, San Juan.  
Vicente Torres Ribas, San Jorge.  
Bartolomé Mari Mayans, Ibiza.  
Antonio Ramon Gotarredona, id.  
Antonio Costa Cardona, id.  
Abel Matutes Torres, Santa Eulalia.  
Juan Juan Simonet, id.  
Juan Gomez Ripoll, id.  
José Tur Nieto, Ibiza.  
Pedro Oliver Tur, id.  
Antonio Ferrer Torres, id.  
Bernardo Cotarredona Costabella, id.  
Antonio Balanzat Cirer, id.  
Juan Miró Pomar, id.  
Vicente Ferrer Sala, id.  
Vicente Juan Clapés, Santa Eulalia.  
Juan Ribas Ramón, San Antonio.

#### CAPACIDADES

D. Mariano Torres Juan, San Carlos.  
José García Pons, Ibiza.  
Juan Boned Ribas, San Antonio.  
Antonio Mari Ferrer, San Juan.  
Gabriel Sala García, Ibiza.  
José Roig Ramón, Santa Gertrudis.  
Miguel Riera Torres, San Miguel.  
José Ramon Compañy, Ibiza.  
José Mari Torres, San Miguel.  
Pedro Palou Tur, Ibiza.  
Felipe Oliver Balmes, id.  
Francisco Llobet Oliver, id.  
Miguel Tur Escandell, Pilar.  
Antonio Serra Ramon, Santa Gertrudis.  
Mariano Juan Clapés, Sta. Eulalia.  
Eustaquio Ros Tur, Ibiza.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

D. Rafael Pades Riera, Ibiza.  
Mariano Mari Torres, id.  
José Palou Torres, id.  
Miguel Colomar Puguat, id.

#### CAPACIDADES

D. Miguel Riquer Vallis, Ibiza.  
Antonio Alber Nieto, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia a las diez y media son las siguientes:

#### PARTIDO DE PALMA

Contra Antonio Maura Bernat, Mateo Rosselló Vich y Rafael Juan Tomás, sobre robo, el día veintiuno de Octubre próximo.

Contra Miguel Martorell Palliser, sobre robo, el siguiente día veintidos.

Contra Miguel Simó Morro, sobre robo, el día veintitres inmediato.

Contra Jaime Crespi Bibiloni, sobre homicidio, los días veintiocho y veintinueve de dicho mes.

Contra Vicente Ferrer Clavo y Jorge Garcias Compañy, sobre robo, el siguiente día treinta.

Contra Julián Coll Coll, sobre tentativa de violación el día seis de Noviembre siguiente.

Contra Antonio Homar Serra, sobre tentativa de violación, el siguiente día siete.

Contra Rafael Juan Tomas, sobre robo, el día once de dicho mes.

Contra Margarita Comas Perelló y Francisca Bujosa Mir, sobre corrupción de menores, el siguiente día doce.

Contra Miguel Mateu Siquier, Eugenio Vallado Celestino, María Rossi Augani y Augusto Olivieri Matrigali, sobre robo, el día trece inmediato.

#### PARTIDO DE IBIZA

Contra Juan Trobat Crespi, sobre falsedad en documento privado, el día catorce de Noviembre próximo.

#### PARTIDO DE MANACOR

Contra Juan Brondo Rotten, sobre falsificación en documentos oficiales y malversación de fondos, los días diez y ocho y diez y nueve de Noviembre próximo.

Contra Miguel Femenias Femenias sobre robo, el siguiente día veinte.

Contra Tomás Burguera Salvá, sobre robo y hurto, el día veintiuno inmediato.

Contra José Roig Melis, sobre robo, el día veintidos de dicho mes.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, a la misma hora.

#### PARTIDO DE IBIZA

Contra Antonio Torres Torres, sobre homicidio, el día cinco de Octubre próximo.

Contra Vicente Guillen Boned y Tomás Iñigo Sagares, sobre robos y hurto, el día siete del mismo mes.

Contra Jaime Cardona Tur, sobre robo, el siguiente día ocho.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, libro y firma la presente en Palma a treinta Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Luis Canals.

Núm. 2574

#### OEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador habilitado D. Narciso Puget en nombre de D.ª Maria Planells Ferragut, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra los herederos desconocidos de D. José Coll Hernandez, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad sobre pago de cantidad, se ha acordado requerir a dichos demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos titulada Can Garcia sita en la parroquia de Santa Gertrudis del término municipal de Santa Eulalia del Rio. Y a fin de que sirva de requerimiento en forma a los herederos desconocidos del nombrado D. José Coll Hernandez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Ibiza a veintitres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Alejandro Gallo.

Núm. 2564

#### El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.º del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, San Sebastián n.º 1, sus proposiciones con muestra de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes.

Mahón 1.º de Septiembre de 1918.—Francisco Jarinós.

##### Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem, idem de 2.ª, arroz, azúcar, azu-

carillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, idem de cok, idem mineral, chocolate, chuleta, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, merluza, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, idem generoso, idem Jerez y carne de vaca.

Núm 2565

#### El Jefe de Transportes Militares de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Octubre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala día 1.º del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Jefatura de transportes de esta Plaza de S. Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Septiembre de 1918.—Francisco Jarinós.

##### Artículos que se citan

Alcohol de 94 a 96º, eter sulfúrico de 65º, sustitutivo Exhención Motos, aceite vacuum, grasa consistente, botas de Raol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

Núm. 2559

#### Don Marcial Morán Suarez, Primer Condestable 2.º Teniente de artillería graduado, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Hago saber: Que en la costa Norte de esta Isla y por el patron del Pailebot «Los Amigos» José Mestres fué hallado flotando en el mar una Balsa de cuatro metros y medio de largo con dos tubos de cinc a sus costados, de la misma longitud y metro y medio de circunferencia cada uno; las marcas y señales se conservan en esta Comandancia de Marina para ser comprobados con las que presenten los que se crean con derecho a la propiedad de los mismos, en el plazo de treinta días señalados en expediente que al efecto se instruye.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Mahón 29 de Agosto de 1918.—Marcial Morán.

Núm. 2548

#### REQUISITORIAS

Homs Payerola Claudio, tripulante que fué del Laud San Bernardino, domiciliado últimamente en Palma, comparecerá en término de quince días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Palma para declarar en expediente instruido por el hallazgo de varios artefactos de salvamento, y de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 31 de Agosto de 1918.—Miguel Roca.

Núm. 2554

Flexas y Terradas Matias, hijo de Antelmo y Catalina, natural de Andraitx, comparecerá ante el Juez Instructor, Capitan de Corbeta graduado D. Miguel Roca y Gelabert en los plazos señalados en el artículo 6.º de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último y en la regla 5.ª de la R. O. circular de 3 de Junio de éste año, para acogerse a los beneficios que otorga a los prófugos la referida Ley, los cuales le han sido aplicados según decreto auditoriado en su expediente de prófugo.

Andraitx 31 de Agosto de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 2555

Jofre y Flexas Mateo, hijo de Gabriel é Isabel, natural de Andraitx, comparecerá ante el Juez Instructor Capitan de Corbeta graduado D. Miguel Roca y Gelabert, en los plazos se-

ñalados en el artículo 6.º de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último y en la regla 5.ª de la R. O. circular de 3 de Junio de éste año, para acogerse a los beneficios que otorga a los prófugos la referida Ley, los cuales le han sido aplicados según decreto auditoriado en su expediente de prófugo.

Andraitx 31 de Agosto de 1918.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 2448

D. Pablo Salvador Sastre, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eugenia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, Urbana y Utilidades perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
<i>Contribución Rústica</i>	
Francisca Amengual Vidal,	2'61
Margarita Bibiloni Bibiloni,	2'17
Sebastián Bibiloni (a) Pon.	0'87
Antonia Maria Cañellas Roca	
Creueta,	1'95
Antonio Capellá Carbonell,	1'09
Margarita Coll Orell (Batleta),	3'04
Maria Horrach Crespi,	0'87
Antonio Martorell Reines,	2'28
Gabriel Mulet Coll (Boso),	1'38
Antonia Maria Oliver Vidal,	1'30
Pablo Oliver Vidal,	1'51
Ana Roca Isern (Fideu)	1'73
Jaime y Margarita Rosselló	
Crespi,	0'65
Juan Batlle (Garau),	3'04
Margarita Batlle Amengual,	2'82
Antonia Bibiloni Coll,	1'95
Isabel Maria Bibiloni Oliver,	1'09
Juan Bibiloni Oliver,	1'09
Margarita Boyer Bibiloni,	2'17
Antonio Boyer Bibiloni,	1'73
Bartolomé Colom,	1'78
Antonia Coll Horrach,	1'96
Francisca Ferrer,	2'60
Andrés Fiol Campins,	1'30
Antonio Maura Serra,	3'47
Catalina Momblanch Moranta,	3'26
Juana Maria Oliver Mut,	1'95
Antonio Ramis Capó,	1'73
Sebastián Ramis,	2'17
Antonia Rigo (Ollera),	1'09
Sebastián Rigo de la Oova,	0'65
Catalina Sastre Roca,	1'51
Juan Parets Torrens,	0'87
Jerónima Compañy Quetglas,	1'73

#### Contribución Urbana

Juana Maria Bibiloni Orell, 2'84  
Bartolomé Coll Mir (Bieló), 2'15

#### Contribución Utilidades del Capital

Pedro Juan Compañy, 11'12  
En Palma a 14 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pablo Salvador.—Visito Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.